



San Luis Potosí, S.L.P., 1 de abril de 2019

00062935



DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

El suscrito diputado Mario Lárraga Delgado de la Representación Parlamentaria de Encuentro Social integrante de esta LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI**, con el objeto de establecer la obligación de los tres poderes públicos del Estado de contratar a personas con discapacidad en al menos el dos por ciento de sus plazas y puestos de trabajo, así como elaborar un informe del cumplimiento de esta disposición por parte del Consejo Técnico para Personas con Discapacidad y hacerlo del conocimiento de esta soberanía, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Es innegable que las personas con discapacidad enfrentan condiciones pronunciadas de exclusión. Según la CONAPRED una alta proporción vive en pobreza, y además es discriminada en la educación, la salud y el empleo, entre otros ámbitos.

Sobra decir que en un ambiente clasista y discriminador como el que persiste en México, si además de la discapacidad, las personas poseen otras características históricamente estigmatizadas, sus condiciones de desventaja empeoren. Rasgos como el origen étnico, la diversidad sexual o

de género, o la edad pueden exacerbar la invisibilidad, la exclusión, la falta de participación social y la constante violación de los derechos de las personas con discapacidad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2014, 6% de la población mexicana (aproximadamente 7.1 millones de personas) manifestó tener algún tipo de discapacidad. Como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las personas con discapacidad son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial. Ante un entorno que no considera dichas características, éstas tienden a estar asociadas con dificultades para la participación plena y efectiva en la sociedad.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017, todavía persisten numerosos prejuicios y actitudes discriminatorias hacia las personas con discapacidad. Una de cada cuatro personas en el país (25%) considera que "son de poca ayuda en el trabajo", y una proporción similar (26%) estaría poco o nada de acuerdo en que alguien de este grupo social ocupe la Presidencia de la República (Conapred 2018).

En datos técnicos emitidos por la Encuesta Nacional Sobre Discriminación 2017, por el INEGI y la CONAPRED se arrojan los siguientes:

- La mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza: 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema (CONEVAL 2017).
- La mayoría de hogares que tienen personas con discapacidad está en los deciles de ingreso más bajos. Hasta 45% de los ingresos de esos hogares proviene de transferencias oficiales (54.7% del total) y de otro tipo (INEGI 2012).
- Los hogares que tienen personas con discapacidad gastan más en alimentos, vivienda y cuidados de la salud que el resto. Dicho gasto puede ser hasta tres veces más alto que en hogares sin personas con discapacidad (INEGI 2012).
- Una de cada cinco personas (21%) con discapacidad entre 15 y 59 años no sabe leer ni escribir, mientras que la tasa a nivel nacional es siete veces menor (3%) (Conapred 2018).

- Mientras que la asistencia a la escuela es casi universal en los niveles básicos (97%), entre las personas con discapacidad el porcentaje cae a 80%. Conforme pasa el tiempo, sólo el 28% de este sector se incorpora a la educación media superior y superior (Conapred 2018).
- Mientras más de seis de cada diez personas sin discapacidad se ocupan en alguna actividad económica, sólo alrededor de una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada.
- Sólo 25% de las personas con discapacidad con una ocupación económica tiene contrato y sólo 27% cuenta con prestaciones médicas. A nivel nacional, las cifras son 40% y 43%, respectivamente (Conapred 2018).
- Las personas sin discapacidad pueden llegar a ganar hasta 151% más que las personas con discapacidad, dependiendo del tipo de discapacidad del que se trate.
- Las personas dedican en promedio 26.17 horas por semana al cuidado de personas con algún tipo de discapacidad sin recibir pago. La desventaja es muy clara en el caso de las mujeres, las cuales dedican 19.9 horas frente a 7,8 de los hombres (INEGI 2015).

Aunado a lo anterior, en el estado de San Luis Potosí se estima que alrededor de 137 mil personas cuentan con alguna discapacidad lo que se convierte en un 5% de la población total.

En el mercado laboral apenas el 1% de puestos y plazas de trabajo son ocupados por personas con discapacidad, incluyendo las contratadas en el sector privado. Lo cual queda por debajo del estándar que establece la Ley en la materia, que tendría que ser el 2%, no obstante que la Ley, fomenta los estímulos para su contratación, pero esto no ha sido suficiente. Es decir, la cultura por la inclusión de las personas con discapacidad al mundo laboral, aún es muy precaria.

En la legislación respectiva a la inclusión laboral de las personas con discapacidad, se tiene como atribución de la red de vinculación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad para promover, difundir, facilitar y agilizar la inserción laboral de las personas con discapacidad en el Estado, mediante la vinculación entre ofertantes y demandantes de empleo con el fin de que por lo menos un dos por ciento de los trabajadores

de cada institución sean personas con discapacidad, sin que exista una obligatoriedad de la inclusión.

Por lo cual, la pretensión de la presente iniciativa es que en la administración pública se tenga la obligación de que al menos el dos por ciento de las plazas sean destinadas para personas con discapacidad.

Asimismo, que el Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad tenga la atribución, para solicitar la información a los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos en lo referente a las convocatorias y a la contratación de la planta laboral en puestos de la administración pública. De esta forma, se elaborará un informe anual desglosado, con el padrón de las personas contratadas, el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al H. Congreso del Estado para su conocimiento.

En igual sentido, se propone adicionar un párrafo para establecer la obligatoriedad de proporcionar esta información al Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad. Tengamos presente, que este informe posteriormente será remitido a esta Soberanía, en donde todos de forma transparente y abierta podremos saber si se hicieron o no las convocatorias, y si se está cumpliendo con el porcentaje de contratación del total de empleados.

Teniendo en consideración los motivos expuestos, presento ante ustedes el contenido actual de los artículos que esta iniciativa pretende modificar y el texto propuesto:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI	LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI
TITULO TERCERO DE LA INCLUSION LABORAL	TITULO TERCERO DE LA INCLUSION LABORAL

Capítulo Único	Capítulo Único
----------------	----------------

<p>ARTICULO 25. La red de Vinculación apoyará activamente la plena inclusión laboral de las personas con discapacidad, en los organismos, públicos, privados y sociales, con el fin de que por lo menos un dos por ciento de los trabajadores de cada institución sean personas con discapacidad.</p>	<p>ARTICULO 25. La red de Vinculación apoyará ...</p>
---	---

<p>Los organismos, consejos, cámaras empresariales, y las instituciones de la administración pública, incorporarán en su plantilla, por lo menos un dos por ciento de trabajadores con discapacidad; igual disposición se observará en el caso de que el patrón sea un ente público.</p>	<p>Los organismos, consejos, cámaras empresariales, y las instituciones ..</p>
--	--

	<p>Es obligación de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el 2% (dos por ciento) de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.</p>
--	--

	<p>Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 2% (dos por</p>
--	--

	ciento) de las mismas para personas con discapacidad.
--	---

	Para este fin, los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos, deberán remitir al menos de forma anual, la información referente a las convocatorias y contrataciones, al Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad, para la elaboración del informe respectivo.
--	--

TITULO OCTAVO DEL CONSEJO TECNICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CONSEJOS MUNICIPALES	TITULO OCTAVO DEL CONSEJO TECNICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CONSEJOS MUNICIPALES
--	--

Capítulo II De las atribuciones del Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad	Capítulo II De las atribuciones del Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad
---	---

ARTICULO 49. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:	ARTICULO 49. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:
--	--

I. a V. ...	I. a V. ...
-------------	-------------

<p>VI. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad, en el marco de esta Ley, así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional, y</p>	<p>VI. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad, en el marco de esta Ley, así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional;</p>
<p>VII. Promover y plantear ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad programas que tiendan al bienestar y la calidad de vida de las personas con discapacidad.</p>	<p>VII. Solicitar información a los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos en lo referente a las convocatorias y a la contratación de la planta laboral en puestos de la administración pública. Elaborando un informe anual desglosado, con el padrón de las personas contratadas, el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al H. Congreso del Estado para su conocimiento; y</p>
	<p>VIII. Promover y plantear ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad programas que tiendan al bienestar y la calidad de vida de las personas con discapacidad.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Adicionan** los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 25; se **Reforman** las fracciones VI y VII y se **Adiciona** la fracción VIII al artículo 49 de la **LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON**

DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Lo anterior para quedar en los siguientes términos:

LEY PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI

TITULO TERCERO DE LA INCLUSION LABORAL

Capítulo Único

ARTICULO 25. La red de Vinculación apoyará activamente ...

Los organismos, consejos, cámaras empresariales, y las instituciones ...

Es obligación de los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos garantizar la inclusión laboral de las personas con discapacidad, teniendo la obligación de contratar, como mínimo el 2% (dos por ciento) de la planta laboral correspondiente a personas con discapacidad.

Para el empleo, contratación e inserción en puestos de la administración pública de las personas con discapacidad, se emplearán profesionales cuyo perfil cubra las necesidades del puesto o los requisitos de la convocatoria respectiva, en toda convocatoria pública para contratación de personal, asignación de plazas o puestos de trabajo, se deberá de reservar como mínimo el 2% (dos por ciento) de las mismas para personas con discapacidad.

Para este fin, los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos, deberán remitir al menos de forma anual, la información referente a las convocatorias y contrataciones, al Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad, para la elaboración del informe respectivo.

TITULO OCTAVO DEL CONSEJO TECNICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS CONSEJOS MUNICIPALES

Capítulo II

De las atribuciones del Consejo Técnico para las Personas con Discapacidad

ARTICULO 49. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. a V. ...

VI. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas, programas, proyectos y acciones que se emprendan en beneficio de las personas con discapacidad, en el marco de esta Ley, así mismo, vigilar el cumplimiento de los compromisos del Estado Mexicano a nivel nacional e internacional;

VII. Solicitar información a los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos en lo referente a las convocatorias y a la contratación de la planta laboral en puestos de la administración pública. Elaborando un informe anual desglosado, con el padrón de las personas contratadas, el cual deberá ser remitido durante el mes de enero al H. Congreso del Estado para su conocimiento; y

VIII. Promover y plantear ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal a través de la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad programas que tiendan al bienestar y la calidad de vida de las personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por única ocasión, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad, tendrá un plazo de hasta noventa días hábiles, para elaborar el informe referente a las convocatorias y contrataciones de la planta laboral en puestos de la administración pública.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez elaborado el informe, referente a las convocatorias y contrataciones de la planta laboral en puestos de la administración pública. El Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad, lo remitirá al H. Congreso del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles para su conocimiento.

administración pública. El Consejo Técnico de las Personas con Discapacidad, lo remitirá al H. Congreso del Estado en un plazo no mayor a quince días hábiles para su conocimiento.

Dado en el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado.

San Luis Potosí, S.L.P., abril de 2019.

Respetuosamente



A T E N T A M E N T E

Dip. MARIO LÁRRAGA DELGADO

00002935